



izquierda unida
San Andrés del Rabanedo

MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas destinadas a aquellas familias cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos imprescindibles y vitales, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. Están destinadas a pagar el mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, los gastos relativos a las necesidades primarias y básicas de la vida, tales como alimentación, vestido, higiene doméstica, suministro de energía y agua.

El DECRETO 12/2013, de 21 de marzo, es por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León. Este decreto establece en su *Disposición Final Primera*, que en el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor del mismo, “las Entidades Locales competentes para la gestión de estas prestaciones deberán adaptar su normativa a los criterios y condiciones esenciales establecidos para su acceso en el presente decreto”.

De acuerdo con este mandato, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo modificó su propia normativa en este campo, y el 17 de julio de 2013 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia las «BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO»

Estas bases siguen fielmente el texto del Decreto arriba citado, salvo en el punto Undécimo: “Gestión de la prestación”; donde se regula la documentación que deberán aportar los solicitantes. Es aquí donde se introduce la exigencia de presentar una “Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de tributos con el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.” Matizando que “se considerará que la persona interesada se encuentra al corriente en el pago de tributos y gastos de seguridad social si, existiendo deudas, tuviera solicitado y/o concedido su aplazamiento o fraccionamiento”.

Esta exigencia no se encuentra recogida en el DECRETO 12/2013, de 21 de marzo, ni en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León. Y tampoco se recoge en las ordenanzas sobre este tema de los principales Ayuntamientos de la Provincia, como León (vid. BOP 27/08/2013) o Ponferrada (vid. BOP 20/02/2014)

En la práctica este requisito está suponiendo que ayudas de un carácter tan urgente y necesario, que deberían estar aprobadas en el plazo máximo de un mes, según la legislación, se demoren excesivamente en el tiempo, dando lugar su no resolución a situaciones de carácter grave, como pueden ser ejecuciones hipotecarias o incluso desahucios.

Es sabido que la crisis económica ha hecho mella en las familias de nuestro municipio de forma que, debido a situaciones de desempleo, algunas familias han entrado en situaciones económicas de extrema dificultad, no pudiendo hacer frente a los gastos más vitales, y lógicamente eso conlleva en algunas ocasiones que mantengan deudas con el Ayuntamiento por diversos conceptos: agua, impuesto de vehículos, etc., situación comprensible ya que en estados de tanta precariedad se deben definir cuáles son los gastos prioritarios, posponiendo todos aquellos que no sean tan vitales como el alquiler o la alimentación.

Consideramos por tanto que, en estos casos, la deuda contraída con las Administraciones Públicas no puede ser un criterio para denegar una Ayuda de Emergencia, si se cumplen todos los demás requisitos. El pago de esa deuda debe estudiarse por los departamentos competentes, adoptando posibles medidas como el aplazamiento o el fraccionamiento, pero estas deben ser en todo caso medidas *a posteriori*, no requisitos previos ni determinantes para conceder una Ayuda de Emergencia, que por definición responde a necesidades básicas que no pueden esperar.

Por todo ello proponemos al Pleno municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo que adopte los siguientes

ACUERDOS:

1º) Que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo modifique las "*Bases que rigen la convocatoria de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social*", de tal forma que en el apartado "Undécimo: Gestión de la prestación", se suprima la cláusula "d)", dejando así de exigirse, para la concesión de Ayudas de Emergencia, una certificación de hallarse al corriente en el pago de tributos.

2º) Que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo garantice siempre la suficiente cobertura presupuestaria para atender el abono de estas ayudas, de tal forma que, para todas las resoluciones que resulten favorables, siempre pueda hacerse efectivo ese abono en el plazo máximo de un mes desde su

solicitud, tal y como recoge la resolución del Procurador del Común de fecha 10 de abril de 2014.

En San Andrés del Rabanedo a 15 de enero de 2016

***ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL
RABANEDO***